

MINORÍAS LINGÜÍSTICAS: RESISTENCIA Y PROTECCIÓN LEGAL (Situación de grupos tobas en Argentina)

Margot Bigot
Universidad Nacional de Rosario, Argentina

1.- Minorías lingüísticas.

Con el término "minorías" referimos, en este contexto, a grupos subalternos, que poseen características socio-culturales y lingüísticas que difieren de aquellas de las sociedades hegemónicas en las que se hallan enclavadas.⁽¹⁾

La condición de subalternidad, que subrayamos, nos permite obviar la polémica acerca del aspecto numérico.

Las situaciones de las minorías lingüísticas son resultantes de diferentes procesos históricos y socio-económicos que, incidiendo en la estructura y dinámica de las sociedades, modelan las peculiaridades de las minorías.

Excepto en los países en que las lenguas minoritarias son reconocidas como "oficiales", las necesidades comunicativas de los miembros de las minorías con sectores de la sociedad hegemónica imponen el bilingüismo.

En casi todas las comunidades bilingües existe una diferenciación funcional de las dos lenguas (más o menos delimitada) con respecto a los dominios "intragrupal" (o intraétnico) e "intergrupal" (o socio-étnico). Es decir, se trata de una situación de "diglosia".

En una marcada relación entre situación social y situación lingüística, consecuentemente a la subalternidad social de las minorías, existe una relación asimétrica entre la lengua minoritaria "dominada" y la lengua hegemónica "oficial", utilizada en la administración pública, enseñanza etc. "dominante".

De esta asimetría deriva el carácter conflictual de la diglosia, señalado por los sociolingüistas catalanes⁽²⁾

Consideramos entonces que la diglosia refiere a procesos dinámicos, en los que el conflicto lingüístico se expande (con matices diferenciales) entre la presión asimilatoria de la lengua dominante, y su contrapartida: actitudes reivindicatorias y estrategias, más o menos conscientes de resistencia lingüística, que oponen los grupos dominados a dichas presiones.

Estos condicionamientos inciden en la vitalidad (mantenimiento o desplazamiento) de las lenguas minoritarias.

En la historia latinoamericana las políticas dirigidas a las lenguas y culturas aborígenes se concibieron desde la perspectiva homogeneizadora de los Estados

nacionales, y la legislación ha seguido una táctica de omisión, hasta hace muy poco tiempo, para contribuir a la "asimilación lingüística" de los aborígenes. (E.Hamel, 1993)

Aún en marcos democráticos de enunciada "igualdad" y "no discriminación", (donde las minorías lingüístico-culturales no tienen una representación significativa en las estructuras decisionales) ⁽³⁾ las políticas lingüísticas y educacionales, diseñadas en vistas a las mayorías, así como la dominancia cultural, influyen en determinados individuos y subgrupos que configuran las minorías, favoreciendo una asimilación lingüística que aparece como vehiculizadora de una promoción social hacia el modelo considerado superior. Y, no son infrecuentes comportamientos "alienados" tales como el designado por Ninyoles (Conflicte lingüístic valencià, Valencia, 1969) "odio de si mismo" (auto-odi) que consiste en el rechazo de la lengua materna y abandono de sus propios valores en favor del modelo dominante.

Tales circunstancias pueden generar actitudes hacia las lenguas que provocan una paulatina restricción de los dominios de uso y de la transmisión de la lengua minoritaria, que son las condiciones mínimas para su mantenimiento.

Actualmente existen en latinoamérica numerosas lenguas amenazadas de extinción que requieren, para su supervivencia, activos programas de "revitalización lingüística", tal como lo han proyectado el Instituto Indigenista Interamericano y la UNESCO en 1987. ⁽⁴⁾

La problemática concerniente a la "muerte de lenguas" o "lenguas amenazadas de extinción" ha despertado el interés de muchos lingüistas.

Por ejemplo C.Clairis (1991) propone, desde una perspectiva general, una tipología de los procesos de desaparición de las lenguas, en la que, a los factores externos (económicos, demográficos, educacionales, políticos, etc.) que determinan el dominio de una lengua sobre otra articula hechos estructurales a nivel fonológico, sintáctico, morfológico, axiológico, y léxico sintomatológicos del proceso de desaparición de las lenguas.

2.- Resistencia lingüística

Menos consideradas y estudiadas, las estrategias de "resistencia lingüística" han favorecido el mantenimiento de lenguas oprimidas y sin protección legal.

En Latinoamérica, como lo considera Aubague (1986) el hecho de que el proyecto colonizador español no haya podido imponer su poder en todos los dominios y haya dejado intersticios, brechas, "regiones de refugio" (expresión de Aguirre Beltrán. Instituto Indigenista Interamericano - México), en los que las culturas aborígenes se han deslizado para protegerse, ha permitido una primera

actitud, la de "hacerse olvidar", que para este autor no significa una inercia pasiva, sino un lugar de "tranquilidad reconstructiva" como fase preliminar de la "resistencia".

Desde este punto de vista se considera que la concesión de espacios de dominación ha sido una de las estrategias de "resistencia lingüística" que ha permitido conservar los espacios comunicativos indispensables para la reproducción de la lengua (Bigot 1992).

En el marco de las investigaciones realizadas por nuestro equipo interdisciplinario acerca de los grupos tobas asentados en la ciudad de Rosario y en algunas localidades de la provincia del Chaco, las estrategias de "resistencia lingüística" configuran una dimensión relevante en el entramado de manifestaciones de "resistencia étnica indígena" que hemos definido como "respuestas concientes (encarnadas en reivindicaciones y propuestas indianistas) e inconcientes (reflejadas en actitudes, valores, y pautas de conducta) que los miembros de un grupo construyen como réplica a las distintas expresiones concretas de coerción a las que son sometidos por el grupo dominante".(Bigot, Rodríguez y Vázquez, 1992)

En los grupos tobas la "resistencia lingüística" se plasma en estrategias sociolingüísticas y lingüísticas. En el ámbito sociolingüístico consideramos el uso intraétnico y la transmisión de la lengua a las nuevas generaciones. La lengua qom (toba) se reproduce y se sustenta como uno de los "valores simbólicos fundamentales" en los procesos étnicos institucionales.

Las estrategias lingüísticas refieren a procedimientos para mantener la funcionalidad de la lengua frente a nuevos marcos referenciales. ⁽⁵⁾

En estos contextos de interacción de los aborígenes con segmentos de la sociedad nacional, el rechazo/apropiación del mundo dominante se entrecruza de distintas formas, derivando en una apropiación selectiva de pautas, conceptos, objetos de la sociedad hegemónica, que han ido modificando el mundo referencial de la comunicación, creando así nuevas necesidades de expresión en la lengua toba.

Un claro ejemplo de este tipo de apropiación es el reclamo por las reivindicaciones étnicas que hacen las asociaciones indianistas recurriendo al sistema jurídico nacional, y sus implicaciones léxico-semánticas en la lengua toba.

Entre las estrategias lingüísticas concernientes a la expresión de nuevos referentes se pudieron discriminar procedimientos intralingüísticos (innovaciones léxicas y extensión semántica) e interlingüísticos. En estos últimos si bien la lengua toba acepta elementos del español (generalmente en función de complementariedad) impone ciertas restricciones.

En el plano fonológico hay una acomodación bastante regular de los préstamos al sistema toba.

En el plano morfosintáctico, los elementos prestados de un nivel tienden a no implicar rasgos de otro nivel (fonológico o relaciones morfosintácticas). En la estructura de los lexemas nominales cuyo núcleo está especificado por un préstamo del español, este aparece determinado por propositores y pluralizadores del sistema toba.

Estas mismas estrategias de resistencia a la penetración de la lengua dominante han sido detectadas por A. Gerzenstein (1994) en el contacto maká-español.

Consideramos que, el concepto de "resistencia", desde la perspectiva étnica indígena en general, como en particular en su dimensión lingüística, no se vincula a una reproducción estereotipada, sino a una orientación específica del cambio tributaria de las formas culturales que lo hacen posible.

3.- Protección legal

a.- Instrumentos jurídicos internacionales, nacionales, y provinciales.

El concepto de igualdad y no discriminación implica una garantía de uniformidad de trato para todas las personas. En relación a las minorías culturales y lingüísticas el régimen de igualdad jurídica no se cumple si no existe un trato especial que permita preservar las características fundamentales que las distinguen de la mayoría de la población.

En los instrumentos jurídicos de orden internacional, que reposan en los principios de "igualdad" y "no discriminación", en los últimos años se ha avanzado explícitamente hacia la "protección de las minorías", mediante medidas especiales, que tienen por objeto establecer la igualdad "de hecho" entre los miembros de esos grupos y los demás individuos.

El derecho lingüístico de las minorías se ha expresado, a nivel mundial en el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificado por Argentina en 1985. ⁽⁶⁾

El Convenio 169/89, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, fue aprobado por Argentina (Ley N° 24.071 de 1992).

Este Convenio expresa en su parte VI Educación y Medios de Comunicación, Art. 28, que "deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas." ⁽⁷⁾

Para lograr los objetivos que persiguen estos instrumentos internacionales es indispensable que los Estados adopten medidas legislativas y administrativas detalladas y precisas.

En Argentina la Ley Nacional N° 23.302 de "Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes", sancionada en 1985, y diversas expresiones provinciales ofrecen un marco de defensa a las culturas y lengua aborígenes y a la funcionalidad de los miembros de las comunidades aborígenes en la sociedad nacional a través del sistema educativo bilingüe-intercultural. ⁽⁸⁾

Recientemente los derechos de los aborígenes a mantener sus lenguas y culturas han tenido reconocimiento constitucional.

A continuación me voy a referir a la Provincia del Chaco, donde hemos realizado trabajos de campo referidos a los aborígenes tobas.

En esta provincia la Ley N° 3.258, "De las comunidades Indígenas", aprobada en 1987, en el Cap. III "reconoce que las culturas y lenguas aborígenes constituyen valores del acervo cultural de la provincia, y que los aborígenes tienen derecho a estudiar su propia lengua en las instituciones de Enseñanza Primaria y Secundaria de las áreas aborígenes. Se establece además que la educación impartida en los establecimientos que atienden el universo indígena se realizará en forma bilingüe y bicultural, utilizando exclusivamente la lengua materna indígena en el primer ciclo.

En esta provincia como vía de solución a los problemas que se presentaban en la población escolar aborígen (alto índice de repitencia, fracaso, y abandono de la escolaridad), y en vistas a un cambio en el sistema educativo que incorporara el respeto y la valoración de las culturas aborígenes, así como un calendario y curriculum apropiados (como había sido solicitado por los aborígenes en la II Asamblea provincial en 1986) fue creado el Centro de Investigación para la Modalidad Aborígen. Este centro forma Auxiliares Docentes Bilingües (en Saénz Peña para las áreas toba y mocobí y en El Sauzalito para wichí). El Consejo General de Educación, implementó el Programa de Educación Bilingüe Intercultural (PROEBI).

En la actualidad, de las 100 Escuelas de la Provincia del Chaco a las que concurren aborígenes, sólo 34 pertenecen al PROEBI, y cuentan con Auxiliares Docentes Aborígenes (hay 90 en total). A estas escuelas concurren alrededor de 2000 niños aborígenes. Se proyecta, en un plazo de 5 años extender el programa a una población estimada de 7.000 niños de 4 a 8 años.

A siete años de comenzado el programa, en octubre de 1993, las propuestas para su prosecución expresaban reclamos recurrentes:

1. La necesidad de contar con el material didáctico adecuado (bibliografía, cartillas, etc.)
2. Elaboración de un curriculum adecuado para la modalidad aborígen.
3. Mayor capacitación de los Auxiliares Docentes Aborígenes para planificar tareas.

4. Capacitación de los maestros de grado para trabajar con niños aborígenes, brindándoles conocimientos acerca de sus culturas y lenguas.
5. Necesidad de alfabetizar en la lengua materna aborígen⁽⁹⁾

Aunque la ineficacia de la educación aborígen deriva en gran medida de las condiciones socioeconómicas que soportan los aborígenes, el contenido de las propuestas formuladas para la futura marcha del Programa evidencia la necesidad de realizar importantes ajustes.

En peor situación están los numerosos escolares aborígenes que ni siquiera acceden a este Programa, y se ven sometidos a un sistema educativo "no apropiado", asimilacionista y discriminatorio.

En algunas escuelas a las que concurren niños tobas, de acuerdo a lo percibido por los psicopedagogos, y a nuestras propias observaciones, los referentes psicoculturales condicionados por la lengua/cultura toba son recortados como "no cultura" en el ámbito de "la cultura" hegemónica.

Esta concepción se revierte en actitudes paternalistas que encubren una profunda discriminación.(Bigot,1994)

Respecto de este tipo de desfasaje, E. Hamel,refiriéndose a la mayoría de los sistemas de educación para indígenas en América Latina, expresa lo siguiente: desde la perspectiva individual del alumno y colectiva de la comunidad, una escolarización no acorde con las necesidades socioculturales, lingüísticas y educativas de los alumnos, constituye una modalidad escolar del conflicto intercultural, que produce incomunicación, subordinación y "minoración" de la cultura propia, con efectos traumáticos para el desarrollo psicosocial y cultural de los niños. Representa de hecho graves violaciones a sus derechos educativos y lingüísticos.(E.Hameí ,1993)

- Conclusiones.

Por lo expuesto,podemos concluir que,habiéndose reconocido la necesidad de proteger a las minorías lingüísticas, para producir los "efectos declarados" en la legislación inherente a los derechos lingüísticos y culturales de las minorías aborígenes, y que no resulte una "legislación simbólica" (Gardella, Rodríguez, 1994).⁽¹⁰⁾, es necesario que se creen, mediante acciones efectivas, las condiciones para la plena reproducción cultural de los aborígenes, que incluye:

1. por lo menos la efectivización del conjunto de los derechos reconocidos: posesión y propiedad de la tierra, salud, educación, etc.

En lo comprobado respecto de los grupos tobas, la educación planificada en términos de las correspondientes leyes no ha logrado sus objetivos, y la impartida en las escuelas de curricula oficial resulta "no apropiada" en su fundamento.

Consideramos imprescindible que se impulsen investigaciones en las áreas menos tratadas, y que se recurra a una asidua colaboración entre autoridades competentes y docentes e investigadores que puedan aportar conocimientos sobre trabajos existentes en las temáticas pertinentes. Queremos remarcar la necesidad de que exista una verdadera transferencia de las investigaciones que se realizan.

2. También, de acuerdo a las leyes en cuestión, es necesario favorecer la difusión masiva de estas culturas, e incluir su conocimiento en programas para el resto de los educandos, a fin de que se instauren valores supra-étnicos relativos al respeto a la diferencia, acordes a la realidad pluricultural de nuestro país, y dar a cada lengua y cultura el sentido de contribución al patrimonio nacional.

NOTAS

(1) En el estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (Nueva York, 1991) realizado por resolución de la Subcomisión de prevención de discriminaciones de las Naciones Unidas, por el Relator Especial F.Capotorti, el término "minoría", designa "un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen, desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma".

Para R.Bastide (*Anthropologie appliquée*, Payot, París, 1971) "el término minoría étnica es muy ambiguo; de hecho la minoridad étnica puede ser demográficamente mayoritaria; este término no tiene otro valor semántico que el acordado por lo político, se trata de hecho de la población políticamente dominada".

(2) Respecto del "conflicto lingüístico" referido a la diglosia los sociolingüistas catalanes hablan de "normalización" (la lengua dominada puede emanciparse completamente y hacer desaparecer la lengua anteriormente dominante). Lo que implicaría un cambio en las relaciones de poder entre los grupos sociales involucrados. Y de "sustitución" (la lengua dominante hace desaparecer a la dominada). Esto caracteriza la aculturación de todo el grupo al modelo dominante (Badía i Margarit "Ciencia i passió dins la linguística catalana moderna" Barcelona, 1976- citado por Georges Kremnitz, *Langages* N° 61, Larousse, París, 1981)

(3) Una contribución importante a la ciencia política a fines de la década del 60, ha sido la propuesta de un nuevo tipo de democracia, "consensual" fundado en el

reconocimiento de las minorías y su integración en los procesos decisionales, diferenciado del modelo de democracia mayoritaria.

(Democraties et minorités linguistiques : le cas de la communauté Franco-manitobaine, S.Massé, CIRAL, Canadá 1988.

(4) En el contexto del Programa Regional de Revitalización Lingüística proyectado por el Instituto Indigenista Interamericano se entiende por "revitalización lingüística", en un sentido más amplio y general, un conjunto ordenado de acciones encaminadas a frenar la desintegración paulatina o acelerada de los sistemas lingüístico-culturales de los pueblos indígenas, a la vez que, estimular su supervivencia y desarrollo integral, según sus propios cánones.

En un sentido más restringido, la "revitalización lingüística", es un esfuerzo por detener la muerte o extinción definitiva de las lenguas amenazadas por una serie de condiciones y factores políticos, económicos, sociales, culturales y propiamente lingüísticos, emanados de la relación de subordinación y dominación entre sociedades humanas, como consecuencia del actual orden socioeconómico mundial". (Anteproyecto para el Programa Regional de Revitalización lingüística. - AMÉRICA INDIGENA N°3 - Vol XLVII, México, 1987.

(5) Según Martinet (1980) la evolución de una lengua depende de la evolución de las necesidades comunicativas del grupo que la emplea, que a su vez está en relación directa con la evolución intelectual, social, y económica del grupo.

(6) Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"

(7) El Convenio 169/89 de la OIT, también expresa que se debe asegurar la participación de los miembros de estos pueblos en la formulación y ejercicio de los planes de educación; y que deberá enseñarse a los niños a leer y escribir en su propia lengua, así como deberán adoptarse las medidas necesarias para que lleguen a dominar la lengua nacional.

Respecto de todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que están en contacto directo con los pueblos indígenas se deberán adoptar medidas educativas con el objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esos pueblos, a tal fin deberán hacerse esfuerzos para que los materiales didácticos ofrezcan una descripción equitativa, exacta, e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

(8) El organismo de aplicación de esta Ley es el Instituto de Asuntos Indígenas, en el que los aborígenes no están significativamente representados. Se integra un

representante por etnia, a elegirse por los respectivos grupos, mediante los mecanismos que "sugiere" el INAI.

(9) La fuente principal de datos es la revista Acompañándonos N° 6 de marzo de 1994, editada por el Centro para la Formación de la Modalidad Aborígen, Saénz Peña.

(10) En las observaciones críticas sobre la legislación nacional del aborígen en la Argentina, Gardella y Rodríguez (1994) expresan " la Ley 23320 está formalmente vigente, pero carece de los que una parte de la Teoría General del Derecho denomina "eficacia" (Kelsen, 1990), ya que, salvo aspectos muy parciales, no se cumple. Es un ejemplo de lo que algunos autores denominan "legislación simbólica", es decir "leyes hechas para no ser cumplidas", o bien para no producir los efectos declarados" (Atienza, 1992)

Bibliografía

- AUBAGE, L. 1986. "Les stratégies de resistance des langues précolombiennes au Mexique" - Langages N°83 - Larousse, Paris.
- BIGOT, M.; RODRIGUES G.; VAZQUEZ, H. 1994. "Construcción de "liderazgos" y de estrategias etnopolíticas en un grupo de familias tobas asentadas en la ciudad de Rosario". Ponencia presentada en el IV Congreso Nacional de Antropología Social, Olavarría.
1992. Acerca de la resistencia étnica y la resistencia indígena. En Papeles de Trabajo N° 2 - Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Sociocultural - UNR.
- BIGOT, M. 1992. "Resistencia étnica, estrategias lingüísticas". En Actas de las Primeras Jornadas de Lingüística aborígen. Facultad de Filosofía y Letras. UBA.
1994. "Importancia de las investigaciones lingüísticas en la planificación de la educación bilingüe intercultural para grupos de aborígenes tobas". En De la Teoría Lingüística a la enseñanza de la lengua. Fac. de Humanidades y Artes. UNR Editora.
1994. "Derechos de las minorías lingüísticas" - Ponencia expuesta en las I Jornadas de adquisición del lenguaje y enseñanza de la lengua - septiembre de 1994, Fac. de Humanidades y Artes, UNR.
- CAPOTORTI, F. 1991. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Naciones Unidas, Nueva York.
- CLAIRIS, C. 1991. Le processus de disparition des langues. La Linguistique Vol. 27 - N° 2 - Puf, Paris.

- FERNANDEZ GUIZZETTI, G. 1983. Entre el ámbito del significado y el mundo de los objetos: los referentes psicoculturales. Suplemento Antropológico, Paraguay.
- GARDELLA, J. C. ; RODRIGUEZ, G. 1994. Derecho consuetudinario indígena y alternatividad jurídica: su análisis conceptual en relación con un estudio de caso en Argentina. Presentado al Comité para la Investigación en Sociología Jurídica. Oñati - Bielefeld.
- GERZENSTEIN, A. 1994. "El contacto maká-español: un caso de resistencia etnolingüística". (ponencia inédita)
- HAMEL, E. 1993. "Derechos lingüísticos". En Nueva Antropología, Vol. XIII, N° 44, MÉXICO.
- KREMNITZ, G. 1981. Du bilinguisme au conflict linguistique. En Langages N° 61, Larousse, Paris.
- MARTINET, A. 1980. Eléments de linguistique générale - Colin, Paris.
- MASSE, S. 1988. Démocraties et minorités linguistiques: le cas de la communauté Franco-manitobaine. CIRAL, Canadá